

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 94/1984

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **23 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, doctores ALBERTO R. J. CORTÉS y EDGAR N. ECHARREN, bajo la Presidencia del primero de los nombrados; y

CONSIDERANDO:

I.- Que por Acordada n° 109/83 y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2° de la Ley 1366, se procedió a la actualización semestral de los montos establecidos por el art. 1° de la citada Ley (modificatoria de la Ley n° 697 – Código Procesal Civil y Comercial de la Prov. de Río Negro) y art. 1° de la Ley 1390, que se aplicó desde el 1° de noviembre de 1983 hasta el presente.

II.- Que corresponde ahora, conforme con la norma citada, realizar la que regirá para el semestre comprendido entre el 1° de mayo y 31 de octubre del corriente año.

III.- Que de acuerdo con los índices proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, los de aumentos de precios mayoristas no agropecuarios para los meses de setiembre/83 y marzo/84 son respectivamente de 51.205.870,5 y 129.947.095,0, correspondiendo aplicar por tanto, un coeficiente de 2,54.

IV.- Que multiplicando dicho coeficiente por los montos que deben actualizarse, se obtienen las siguientes cantidades:

Art. 29: \$a. 2.046,22

Art. 45: \$a. 1.023,14 y \$a. 51.156,13

Art. 128: \$a. 30,71

Art. 130: \$a. 204,65 y \$a. 20.462,44

Art. 145: \$a. 102,29 y \$a. 10.231,22

Art. 278: \$a. 12.277,47

Art. 317 – Inc.2): \$a. 51.156,13

Art. 326: \$a. 102,29; \$a. 10.231,22

Art. 370: \$a. 102,29 y \$a. 2.046,22

Art. 395: \$a. 30,71

Art. 427: \$a. 102,29 y \$a. 511,58

Art. 432: \$a. 102,29 y \$a. 1.023,14

Art. 442: \$a. 511,58

Art. 637 inc.1°: \$a. 102,29 y \$a. 5.115,61

Art. 726: \$a. 102,29 y \$a. 1.023,14

Art. 734: \$a. 306.936,78

Art. 280; Primer Párrafo: \$a. 1.227,73; \$a. 12.277,47

Art. 280; Segundo Párrafo: \$a. 1.227,73

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Reajustar los montos previstos en las normas mencionadas en el considerando IV de la presente, en la forma allí establecida, los que regirán a partir del 1° de mayo del corriente año.

2°) Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.

Firmantes:

CORTÉS - Presidente STJ - ECHARREN - Juez STJ.

MAJO - Secretario STJ.